



Comunidad de Madrid

Consejería

Referencia Expte. 128.402/00 Año 20

Objeto MODIFICACIÓN DEL PGOU
RELATIVA "ALTURA MÁXIMA DE LA
EDIFICACIÓN "
ALCALÍA DE HENARES

COMISION DE URBANISMO
DE MADRID
ACUERDO Nº 4/01



edificado, no podrán abrirse huecos para luces o ventanas en la fachada posterior.

6.7.8

Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y seis metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

6.7.9

Edificabilidad.

Será de 1,2 (uno coma dos) m²/m² sobre parcela neta, salvo para el barrio delimitado por la calle de Las Moreras, calle de Nuestra Señora de la Esperanza, calle de Tomás Merino, y Avenida de Circunvalación, y para el barrio definido por las calles de Río Henares, Río Miño, Tomás de Villanueva y San Marcos, que será de 1,5 (uno coma cinco) m²/m² medidos sobre parcela neta.

6.7.10

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.7.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a) - Automovil.

Compatible el grupo II, situaciones A, B, C y E, siempre como complemento del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.



AYUNTAMIENTO DE MADRID
CONSEJO DE HENARES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE URBANISMO Y
TRANSPORTES DE HENARES
23 ENE. 2001
DOCUMENTO DE HENARES

EL TECNICO
URBANISTICO



fachada posterior de la edificación y el lindero posterior de la parcela.

6.8.8

Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 9 (nueve) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

6.8.9

Edificabilidad.

Será de 1,5 (uno coma cinco) m²/m² medidos sobre parcela neta.

6.8.10

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.8.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a)- Automovil.

Compatibles los grupos siguientes: III, en situaciones C y D; VI, en situación E; y IX, en situaciones C y E, siempre como complemento del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

b)- Residencial.

Característico en grupo I, situaciones A, B y C (excepto en sótano). Prohibido en todos los demás casos.

c)- Industrial y Almacenaje.

Compatible la 1ª categoría, en situaciones C y E. Prohibido en todos los demás casos.



Vertical text on the left margin, likely a page number or reference code.



APROBADO POR ORDEN DEL
CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES DE
FECHA 14.02.2001
Madrid, 28.2.2001
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA GERENTE DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(P.D. Resolución 184189/2001M 516/99)

REDACCION PROPUESTA

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO ALCALÁ DE HENARES,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

23 ENE. 2001

DECIDIDO A FAVOR DEL PROYECTO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE

Excmo. Ayuntamiento de Madrid
20.00 JUNIO 2000



Página 178.-
cm. en los situados entre pisos, y de 30 cm. para los de cubierta. En caso de cubiertas ligeras, su espesor mínimo de cómputo será de 15 cm., no admitiéndose dicho espesor para cálculos efectuados en edificios residenciales.

SECCION 10.- ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACIÓN

Excmo. Ayuntamiento de Madrid
APROBADO POR ORDEN DEL CONCEJAL EN SESION PLENARIA DE MADRID
N.º de 29 de SEPTIEMBRE de 2000
El Secretario General

5.1.31.

Definición.

La altura máxima de la edificación es la que media entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. En solares ó fincas enclavadas en zonas consolidadas de la trama urbana, la altura máxima de la edificación guardará relación con los edificios de su entorno, sin que esto suponga aumento del aprovechamiento urbanístico, ni aumento del número de plantas, que la Ordenanza de aplicación establezca. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar aticos, torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 45 grados que se apoya en la arista de coronación.

5.1.32.

Arista de Coronación.

Es la intersección del plano exterior de la fachada (o de la alineación oficial de fachada) con el plano exterior de cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación la definida por intersección entre el plano exterior de fachada y la cara de terminación exterior del forjado de cubierta.

APROBADO POR ORDEN DEL CONCEJAL EN SESION PLENARIA DE MADRID
FECHA: 19-2-2001
Madrid, 28-2-2001
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
AL SERVICIO DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO URBANÍSTICO
NORMATIVO (P.O. Resolución 104/89, B.O.M. 5/5/89)

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE INGENIEROS DE ARQUITECTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CÍVIL

23 ENE. 2001

DE DISEÑO Y PROYECTO

EL TÉCNICO RESPONSABLE

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y TRANSPORTES



pag. 387

edificado, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior.

6.7.8.

Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y siete metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

6.7.9.

Edificabilidad.

Será de 1 , 2 (uno coma dos) m2/m2 sobre parcela neta , salvo para el barrio delimitado por la calle de Las Moreras, calle de Nuestra Señora de la Esperanza, calle de Tomás Merino, y Avenidad de Circunvalación, y para el barrio definido por las calles de Rio Henares, Rio Miño, Tomás de Villanueva y San Marcos, que será de 1 , 5 (uno como cinco) m2/m2 medidos sobre parcela neta.

6.7.10.

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.7.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a) - Automóvil.

Compatible el grupo II, situaciones A, B, C y E, siempre como complemento del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO REGULADOR DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
DESARROLLO URBANISTICO
23 ENE. 2001
DOCUMENTO INFORMADO

EL SEÑERO
INFORMANTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y TRANSPORTES DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Excmo. Ayuntamiento de San Juan de los Rios
20 de Junio 2000



pág. 392.

fachada posterior de la edificación y el lindero posterior de la parcela.

6.8.8.

Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 10 (diez) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

Excmo. Ayuntamiento de San Juan de los Rios
APROBADO POR COMISIÓN DE URBANISMO Y TRANSPORTES EN SESION PLENARIA DEL 29 de SEPTIEMBRE de 2000

6.8.9.

Edificabilidad.

Será de 1 , 5 (uno como cinco) m2/m2 medidos sobre parcela neta.

APROBADO POR COMISIÓN DEL CONSEJO DE JEFES MUNICIPALES URBANISMO Y TRANSPORTES DE COAHUILA DE ZARAGOZA
FECHA: 25-2-2001
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
JEFERA DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO URBANÍSTICO
NORMAS URBANÍSTICAS (D. F. Asociación Juárez, B.O.M. 5/1/89)

6.8.10.

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.8.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguientes listado:

a) Automóvil.

Compatibles los grupos siguientes: III, en situaciones C y D; VI, en situación E ; y IX, en situaciones C y E, siempre como complemento del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

b) Residencial.

Característico en grupo I, situaciones A, B y C (excepto en sótano). Prohibido en todos los demás casos.

c) Industrial y Almacenaje.

Compatible la 1ª categoría, en situaciones C y E. Prohibido en todos los demás casos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y TRANSPORTES
23 ENE, 2001

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y TRANSPORTES